



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00273-00
Demandante NICOLLE JAZMÍN ALVAREZ ARDILA
Demandado CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, CONSTRUCTORA CCC S.A.
 quienes conforman la UT PAVIMENTACIÓN SABANA 2019

Obrante a folio 3 del numeral 22 del expediente digital, se avizora la recepción de la notificación personal realizada a la demandada **CONSTRUCTORA CCC S.A.**, la cual fue recibida en fecha del 7 de septiembre de 2022, una vez revisado el expediente digital no obra escrito alguno de contestación de demanda, por consiguiente, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CONSTRUCTORA CCC S.A.**

Obrante a folio 77 del numeral 22 del expediente digital, obra prueba de no recepción de la notificación por no ser la residencia de la parte demandada **CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.**, por tal razón se hace necesario que el apoderado de la parte demandante realice la notificación al correo electrónico que se encuentra en el certificado expedido por el RUES el cual es constructoraimuniversal@yahoo.com, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual establece;

***ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la

naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CONSTRUCCTURA CCC S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación al correo electrónico que se encuentra en el certificado expedido por el RUES el cual es constructoraimuniversal@yahoo.com, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, corréndole traslado por el termino de diez (10) días para de contestación a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 022 de fecha 24 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406aed06c2c0828d333659679f38b1d6e18604e56ffc81654d25ec6f73d13026**

Documento generado en 23/02/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>